



CONSTANCIA: Se recibió la presente demanda a través del centro de Servicios para los Juzgados Civiles y del Circuito de Armenia el día 18 de mayo de 2021. Cuenta con 7 archivos en pdf y 1 en Excel.

Se deja constancia que se revisó en la página web de la Rama judicial la tarjeta profesional del abogado Juan Sebastián Henao Garzón c.c. 9.773.775 y T.P. 202.632 del CSJ, y del abogado Miller Mosquera Polo c.c. 4.376.576 y T.P. 313.569 del CSJ se encuentra vigente.

Armenia Quindío, 21 de junio de 2021

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Admite demanda
Proceso: Verbal
Acción: Responsabilidad civil Médica
Demandante: Daniela Ospina Quintana (hija)
Oscar Iván Ospina Quintana (hijo)
María Cenelia Zea de Quintana (madre)
José Omar Quintana Zea (hermano)
Demandadas: Miguel Adolfo Pardo Cardona
Cosmitet – Corporación de Servicios Médicos
Internacionales Them & cia.
Radicado: 630013103003-2021-00127-00
Cuaderno: 1 pdf.

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de la demanda, así como sus anexos, se advierte que cumple con los requisitos generales para admitirla contemplados en los artículos 82, y siguientes del C.G.P. y los especiales del art. 368 ibídem. En consecuencia, se admitirá y se harán los demás ordenamientos de ley.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda para iniciar proceso Verbal de responsabilidad civil Médica, propuesta por los señores: Daniela Ospina Quintana, Oscar Iván Ospina Quintana, María Cnelia Zea de Quintana y José Omar Quintana Zea y en contra de Miguel Adolfo Pardo Carmona y Cosmitet – Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them & cia.

Segundo: Imprimir a esta demanda el trámite consagrado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P. en lo pertinente.

Tercero: Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de esta providencia.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado Juan Sebastián Henao Garzón c.c. 9.773.775 y T.P. 202.632 del CSJ, y como su sustituto al abogado Miller Mosquera Polo c.c. 4.376.576, T.P. 313.569 del CSJ.

Notifíquese y Cúmplase,

Se notifica en estado # 70 del 22-06-2021

Firmado Por:

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0b7628c8f9e992586cfe601b2c68b25552dfecc8c82cfbe8da
d839515ccf4db**

Documento generado en 21/06/2021 02:22:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>